



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	138
Radicado:	05001 31 10 002 2021-00048 00
Proceso:	SUCESIÓN
Interesados:	MARÍA VIRGELINA RAMÍREZ DE OTÁLVARO Y OTROS
Causante:	AMADO DE JESÚS OTÁLVARO OSORIO
Tema y subtemas:	Admite demanda

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diez de dos mil veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN promovida por la señora MARIA VIRGELINA RAMÍREZ DE OTÁLVARO, MARIA LIBORIA, DORA ELCY, LUZ AMPARO, JOSE DUVAN, MARÍA VIRGELINA, JUAN DIEGO, EDGAR AMADO Y ALBA MERY OTÁLVARO RAMÍREZ frente al causante AMADO DE JESÚS OTÁLVARO OSORIO.

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN TESTADA del señor AMADO DE JESÚS OTÁLVARO OSORIO quien en vida se identificó con C.C 680.972, fallecido el 21 de junio de 2020, en el municipio de La Ceja- Antioquia, y cuyo domicilio contractual o centro principal de sus negocios correspondió al municipio de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDEROS e INTERESADOS en este juicio sucesoral -en su carácter de HIJOS Y CONYUGE SOBREVIVIENTE del citado interfecto- a los señores MARIA VIRGELINA RAMÍREZ DE OTÁLVARO, MARIA LIBORIA, DORA ELCY; LUZ AMPARO, JOSE DUVAN, MARÍA VIRGELINA, JUAN DIEGO, EDGAR AMADO Y ALBA MERY OTÁLVARO RAMÍREZ, estos últimos manifiestan por intermedio de su apoderado que, reciben la herencia con beneficio de inventario (artículo 598 -numeral 5º.- ídem).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a los señores FLOR MARÍA OTÁLVARO RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO OTÁLVARO RAMIREZ también legitimarios del causante y conforme a lo expresado por el apoderado de los interesados, se ordenará

su emplazamiento tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; REQUIRIÉNDOLOS a la vez, con sujeción a los artículos 492 ibídem y 1289 del Código Civil, a fin de que en el término de VEINTE (20) DÍAS, PRORROGABLE POR OTRO IGUAL, DECLARÉN SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA QUE POR LEY SE HA DEFERIDO EN SU FAVOR, con la ADVERTENCIA de que si no comparecen SE PRESUMIRÁ QUE HAN REPUDIADO TAL ASIGNACIÓN acorde con el artículo 1290 de la obra sustantiva civil, a menos que demuestren que con antelación habían aceptado expresa o tácitamente.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este juicio, para que lo hagan valer dentro de la oportunidad legal, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) DE MEDELLÍN, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si el causante tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS VALERO LOPERA con T.P 206.947 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por los interesados

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>29</u>	
Fijado hoy <u>11</u> <u>1</u> <u>MAR</u> <u>2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
Secretaria	